

1.º Se concede a la Entidad «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en plancha para la fabricación de envases destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Vigo, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán también por la citada Aduana de Vigo.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en avenida de García Barbón, 78, Vigo.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están presentes en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será el 5 por 100, viniendo obligada a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación el pago de los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de abril de 1962 por la que se concede a la firma «Uniplex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de monómero de metacrilato de metilo por exportaciones de planchas acrílicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Uniplex, S. A.», de Valencia, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de monómero de metacrilato de metilo como reposición por exportaciones de planchas acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Uniplex, S. A.», con domicilio en Valencia, Duque de Calabria, número 18, la importación de monómero de metacrilato de metilo, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de planchas de poli-metacrilato de metilo, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de planchas exportadas se importarán 125 kilos de monómero de metacrilato de metilo.

3.º Se otorga esta concesión por un plazo de cinco años y con efectos a partir del 17 de noviembre de 1961. Las importaciones habrán de efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge a los beneficios del régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 17 de noviembre de 1961 hasta la fecha de publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

5.º Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes acogidas a los beneficios de esta Orden deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado planchas acrílicas correspondientes a la reposición pedida.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

9.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima referente a la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Cabo de Términos».*

Padecido error material en la Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima sobre subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Cabo de Términos», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 10 del actual, debe modificarse en el sentido siguiente:

Donde dice 21 de junio próximo, debe decir 22 de junio próximo.

Madrid, 14 de abril de 1962.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—1.775.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amalio Oteo Cano.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 22 de enero de 1962 sentencia en el recurso interpuesto por don Amalio Oteo Cano contra Sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de julio de 1961, resolviendo recurso interpuesto por el referido señor contra resolución del Jefe Provincial de Expropiación de 25 de mayo de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 138 del sector del Poblado del General Ricardos expropiado por la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid de 10 de julio de 1961, y estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la meritada sentencia, debemos declarar y declaramos que justipreciamos el solar